



INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA (I.C.J.C.E.)

General Arrando, 9. 28010 MADRID (España) • Teléf. 91 446 03 54 • Fax 91 447 11 62

CIRCULAR N° E04/2011

ASUNTO: Actualización de las circulares relativas a la aplicación del Impuesto sobre Sociedades en los territorios forales del País Vasco.

EXTENSIÓN: Miembros ejercientes del Instituto.

FECHA: 2 de febrero de 2011.

En los últimos años, el ICJCE ha emitido diversas circulares y guías de actuación en relación con dos temas relativos a la aplicación del Impuesto sobre Sociedades en los tres Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como son:

- Las Decisiones de la Comisión Europea en las que declaraba como ayudas de estado ilegales determinados incentivos fiscales a la inversión concedidos por las Diputaciones Forales de los tres Territorios Históricos en los ejercicios 1993 y 1996, y el posterior procedimiento de recuperación de dichas ayudas.
- La sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 9 de diciembre de 2004, que determinaba la nulidad de determinados artículos de las Normas Forales que regulaban la tributación del Impuesto de Sociedades en Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, y las resoluciones y actuaciones judiciales posteriores.

El objeto de la presente circular es informar sobre los principales hechos acaecidos a lo largo del ejercicio 2010 en relación con estos dos temas, a efectos de su consideración por el auditor en su actuación respecto a las cuentas anuales de dicho ejercicio.

1. Incentivos fiscales declarados como ayudas ilegales por la Comisión Europea

A efectos recordatorios, indicar que los incentivos fiscales declarados como ayudas de estado ilegales, incompatibles con el mercado común, por la Comisión Europea fueron los siguientes:

- a) La concesión de incentivos que determinaban la exención del Impuesto sobre Sociedades durante un período de diez ejercicios fiscales a las sociedades que cumplieran determinados requisitos (“Vacaciones fiscales”).
- b) La concesión de beneficios fiscales consistentes en una reducción de un 99, 75, 50 y 25 por 100, respectivamente, de la base imponible positiva derivada del ejercicio de explotaciones económicas, antes de la compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores, aplicables a los cuatro períodos impositivos consecutivos a partir del primero en que dentro del plazo de cuatro años desde el inicio de su actividad empresarial, se obtuvieran bases imponibles positivas (“minivacaciones fiscales”).
- c) La concesión de créditos fiscales por un importe equivalente al 45% de las inversiones efectuadas en activos fijos materiales nuevos que excedieran determinados volúmenes de inversión.



Estas Decisiones de la Comisión Europea fueron inicialmente recurridas ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas por las administraciones vascas y otras entidades afectadas mediante la presentación de los correspondientes recursos, los cuales fueron desestimados por dicho Tribunal mediante sentencia del 9 de septiembre de 2009. La interposición de los distintos recursos no supuso la paralización de las decisiones adoptadas por la Comisión Europea que exigió la devolución de las ayudas declaradas incompatibles con las directrices comunitarias, circunstancia que determinó la notificación por parte de las Haciendas Forales de las correspondientes resoluciones en las que se solicitó el ingreso de los importes percibidos en exceso.

Ante esta sentencia, las tres haciendas vascas presentaron **recursos de casación** ante el *Tribunal de Justicia de la Unión Europea* en base a la falta de consideración en la sentencia de las argumentaciones y pruebas presentadas por dichas haciendas a lo largo del juicio oral.

A lo largo del año 2010 se ha realizado la parte escrita del procedimiento correspondiente a estos recursos de casación, estando a la espera de la celebración de la vista oral en el ejercicio 2011 y la finalización del procedimiento, primero con las conclusiones de la Abogacía General de la Unión Europea y posteriormente con la sentencia del Tribunal, la cual se espera para finales del año 2011 o principios del 2012, dependiendo de la fecha en que se celebre la vista oral.

En este procedimiento se ha personado recientemente la Abogacía del Estado en representación del Reino de España, en apoyo de las diputaciones forales vascas.

Durante los últimos días la situación en la que se encuentran los distintos contenciosos existentes entre las administraciones forales y comunitarias ha sido objeto de una importante cobertura en los medios de comunicación. De acuerdo, con la información de dominio público, durante el ejercicio 2010 los servicios técnicos de la Comisión Europea tramitaron los correspondientes expedientes al Colegio de Comisarios de la Unión Europea, el cual decidió finalmente su traslado a los servicios jurídicos de la Comisión a efectos de la preparación de una demanda ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea contra el Reino de España por incumplimiento en la recuperación de dichas ayudas, por considerar que no se han ejecutado suficientemente sus decisiones.

La presentación de esta demanda abrirá un nuevo procedimiento judicial que es previsible que no dure menos dos años, aunque se puede dilatar en el tiempo el procedimiento dependiendo de las partes que se personen en el proceso (como por ejemplo, otros estados miembros), entre otras circunstancias procesales.

La resolución final del Tribunal de Luxemburgo ante esta demanda determinará cuál es la interpretación correcta de los criterios empleados en el proceso de recuperación de las ayudas declaradas como ilegales, así como la cuantía de la multa que en su caso se pudiera imponer, en caso de que dicha resolución sea contraria a las tesis defendidas por las haciendas forales vascas.

A pesar de que la evidencia disponible a la que hacemos referencia en el párrafo anterior no ha podido ser contrastada de forma fehaciente en la medida en que la situación procesal en la que se encuentran los referidos contenciosos no es pública, entendemos que existen indicios suficientes que harían recomendable comentar con la Dirección de la entidad auditada y sus asesores la existencia de cualquier tipo de información que nos permita reevaluar las conclusiones alcanzadas en ejercicios anteriores sobre la existencia de pasivos contingentes.



La existencia de los mencionados indicios y la amplia cobertura que se ha dado a los mismos, parecería aconsejar el desglose en las notas de la memoria de una información resumida de las circunstancias y cronología de la situación procesal en la que se encuentra los contenciosos existentes entre las administraciones forales y comunitarias, con el fin de que los usuarios de la información financiera pudieran tener acceso a la evaluación efectuada por los administradores de las sociedades beneficiarias de las ayudas.

En este sentido, entre los desgloses a incluir en la memoria cabría contemplar los siguientes:

- Descripción de las ayudas declaradas incompatibles;
- Descripción resumida de los contenciosos existentes entre las administraciones forales y comunitarias;
- Referencia a las devoluciones de las ayudas satisfechas por la sociedad a petición de las administraciones forales en cumplimiento de las decisiones comunitarias;
- Referencia al fallo desestimatorio del recurso interpuesto por la Diputación Foral correspondiente;
- Evaluación de los administradores sobre el impacto que se pudiera derivar de la resolución de los mencionados contenciosos en el caso en el que la sociedad dispusiera de evidencia suficiente para justificar cualquier manifestación realizada;

La inclusión de una nota explicativa con el contenido sugerido en los apartados anteriores, parte del supuesto de que no existiera una información suficiente para cuantificar, de forma fiable, el efecto patrimonial que se pudiera derivar de su resolución definitiva de los mencionados contenciosos. No obstante lo anterior, las conclusiones relativas al impacto patrimonial y al nivel de desgloses a incluir en la memoria de las cuentas anuales dependerán del análisis de los hechos y circunstancias particulares que afectan a cada sociedad.

Es importante recordar que la evaluación de la evidencia obtenida por el auditor en desarrollo de los procedimientos contemplados en las Normas Técnicas reguladoras de nuestra profesión y las conclusiones alcanzadas dependerá de su juicio profesional. Por lo tanto, en función de las circunstancias concretas pudiera ser igualmente necesario el mantenimiento de las provisiones por riesgos fiscales constituidas en ejercicios anteriores, el registro de nuevas provisiones o la calificación como remoto de cualquier riesgo relacionado con la percepción de unos beneficios fiscales contemplados en la normativa vigente. Es asimismo, necesario recordar al respecto, las modificaciones incorporadas en el tratamiento de las incertidumbres que se encuentran recogidas en la Guía de Actuación 31 de diciembre 2010.

2. Sentencia del Tribunal Supremo sobre la Normativa Foral del Impuesto sobre Sociedades y actuaciones judiciales posteriores

A raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 11 de septiembre de 2008 sobre la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV), los diversos recursos contra el Impuesto sobre Sociedades vasco, que habían sido interpuestos en diferentes momentos ante el TSJPV por las comunidades de Castilla y León y La Rioja, así como por UGT-Rioja, fueron rechazados a lo largo de 2008 y 2009

Contra estas resoluciones del TSJPV, los recurrentes presentaron *recursos de casación* ante el Tribunal Supremo, los cuales están todavía pendientes de resolución.



Un aspecto a destacar en el ejercicio 2010 en relación con las actuaciones judiciales respecto a la normativa foral ha sido el denominado “**blindaje**” de las **normas tributarias vascas**, realizado a través de la aprobación de la **Ley Orgánica 1/2010, de 19 de febrero, de modificación de las leyes orgánicas del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial**, que ha modificado el Art. 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LRJCA); el Art. 9.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial (LOPJ); y la Ley 2/1979, de 3 de octubre Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC) a la que añade la disposición adicional 5ª.

Estas modificaciones atribuyen al Tribunal Constitucional el conocimiento en exclusiva de los recursos directos o indirectos que se interpongan contra las Normas Forales fiscales de las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa; y excluyen de la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de los recursos que se interpongan contra ellas.

Esta Ley ha sido recurrida de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno y el Parlamento de la Comunidad Autónoma de la Rioja y por la Junta de Gobierno y las Cortes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, estando pendiente de resolución dichos recursos.

Esta circular se encuentra disponible en la página web del Instituto, www.icjce.es (área privada, apartado “Normativa – Guías de actuación”).

Para cualquier tipo de aclaración no dudéis en dirigir vuestra consulta al Departamento Técnico, utilizando el e-mail y facilitando un número de teléfono de contacto, y se intentará daros respuesta lo antes posible.

José María López Mestres
Presidente de la Comisión Técnica y de Control de Calidad